

Defensa de la Competencia Cuaderno de Actualidad

ÉPOCA 2. NÚMERO 15

JULIO-OCTUBRE 2013

EL RESPETO A LAS REGLAS DE LA COMPETENCIA EN LA INCORPORACIÓN DE LAS CLÁUSULAS SOCIALES EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.

Con ocasión de mi reciente participación en una Jornada sobre Economía Social en la Administración Local: Retos y oportunidades, organizada por el Instituto de Economía Social y Cooperativa de la Universitat de València (26 de septiembre), llevé a cabo un breve análisis de las reglas de la competencia que debían respetarse, en todo caso, en la contratación llevada a cabo por parte de los poderes públicos, y en particular en la medida en que incorporen cláusulas sociales en los procedimientos de contratación de servicios públicos, procurando que no resulten alteradas las reglas de la competencia.

Lo cierto es que los poderes públicos tienen plena potestad para incorporar cláusulas sociales en la contratación administrativa, con el fin de dar cumplimiento a sus fines o políticas públicas. De hecho, se podrán incorporar en los procedimientos de contratación pública de servicios siempre que no alteren las reglas de la competencia a las diferentes fases del contrato, a saber, a la fase de preparación, adjudicación y ejecución. Con ello, se podrá incorporar al contrato, aspectos de política social como requisito previo, para su admisión, como elemento de valoración (en la puntuación), o como obligación (en la ejecución) (*Vid. Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, BOE del 11 de noviembre*).

No hay que olvidar que la incorporación de cláusulas sociales en los procedimientos de contratación de servicios públicos debe vincularse necesariamente con la responsabilidad social en la contratación pública. Se trata de procurar la incorporación de consideraciones de orden social, con el fin de afianzar comportamientos en beneficio del interés general de las entidades contratantes con las Administraciones Públicas. Sin embargo, debemos recordar que los elementos básicos de la responsabilidad social, en cualquier ámbito, ya sea privado o público, son, por una parte, la voluntariedad de su incorporación, y por otra, que con la responsabilidad social se debe ir más allá del mero cumplimiento de la legislación vigente, de manera que se promueva intereses de terceros que no se hayan impuesto por vía legal.

Tampoco hay que olvidar que las entidades del sector público que intervienen en el mercado, como demandantes de bienes y servicios, o bien a través de procedimientos de contratación pública están sometidas a las reglas de la competencia. De hecho, cuando una **autoridad pública adjudica un contrato**, se está produciendo *un impacto en el mercado y en el entorno*, por lo que resulta necesario fomentar la competencia en los procedimientos de contratación pública con el fin de prevenir o evitar actuaciones colusorias por parte de los licitadores (*Vid. Guía sobre la Contratación Pública y Competencia de la CNC*).

Información y suscripciones:

Teléfono: 96 194 20 16.

Fax: 96 120 95 67

Correo electrónico: gestadm_defensacomp@gva.es

Defensa de la Competencia Cuaderno de Actualidad

ÉPOCA 2. NÚMERO 15

JULIO-OCTUBRE 2013

Por todo ello, las entidades del sector público pueden **fomentar la competencia en los procesos de contratación pública** si utilizan procedimientos que no introduzcan restricciones injustificadas a la competencia ni en el diseño, ni en el desarrollo ni en la ejecución del contrato y ayudando a prevenir y combatir potenciales actuaciones ilícitas de colusión de las empresas oferentes en el proceso (*bid rigging*). El punto de partida lo marcará la obligación de utilizar normas de contratación pública, garantizando el sometimiento a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, no discriminación y salvaguarda de la libre competencia. Pero además para garantizar los mismos, deberá valorarse con carácter previo, entre otras cuestiones, en qué medida el mercado puede prestar los bienes o servicios, evitando las encomiendas, porque si se utilizan procesos competitivos es probable que puedan obtenerse los mismos bienes y servicios a precios inferiores.

Por supuesto, que el *procedimiento de contratación más favorable a la libre competencia es el procedimiento abierto*, aunque, en determinadas ocasiones podrá utilizarse un procedimiento restringido, en base a criterios objetivos y justificados, o bien un procedimiento negociado, o diálogo competitivo, tramitación de urgencia y acuerdos marco. Es evidente que en estos supuestos se pueden alterar con mayor facilidad las reglas de la competencia por lo que será conveniente diseñar y describir claramente las condiciones y el bien o servicio que quiere ejecutarse. La exigencia de solvencia y de clasificación a los licitadores deberá ser la adecuada al objeto del contrato y siempre proporcional al mismo. Se podría exigir certificaciones de calidad siempre que no supongan ninguna discriminación en relación con las entidades emisoras de la certificación. No podrán incorporarse cláusulas que discriminen por razón del territorio, o que exijan requerimientos técnicos y económicos innecesarios o excesivos. En la adjudicación se deberá garantizar la igualdad de trato y la no discriminación entre licitadores, sin que deba confundirse los criterios de adjudicación y solvencia. En la adjudicación es importante la ponderación adecuada de las variables básicas, y haber precisado la definición de los criterios de manera clara.

Por todo ello, *las autoridades de defensa de la competencia valorarán* los procedimientos llevados a cabo por las entidades públicas, *locales, autonómicas y nacionales* en las que se pueda producir una colusión entre oferentes a licitaciones públicas en las que se ponen de acuerdo para fijar el precio o cualquier otra condición comercial, o bien para repartirse el mercado, con el fin de obtener mayores beneficios en el concurso o subasta pública, en definitiva, que alteren cualquiera de las reglas fijadas por nuestra Ley de Defensa de la Competencia.

María José Vaño Vaño

Vocal de la Comisión de Defensa de la Competencia de la C.V.

Defensa de la Competencia Cuaderno de Actualidad

ÉPOCA 2. NÚMERO 15

JULIO-OCTUBRE 2013

1. RESOLUCIONES

- 1.1 Comisión Nacional de la Competencia
- 1.2 Autoridad Catalana de la Competencia
- 1.3 Consejo Gallego de la Competencia
- 1.4. Agencia Andaluza de la Competencia

2. JURISPRUDENCIA

- 2.1 Tribunal de Justicia de la Unión Europea
- 2.2 Tribunal General de la Unión Europea
- 2.3. Tribunal Supremo
- 2.4. Audiencia Nacional

1. RESOLUCIONES

1.1 COMISIÓN NACIONAL DE LA COMPETENCIA

Resolución de 1 de julio de 2013 que inadmite el recurso interpuesto por HERTZ DE ESPAÑA, S.A. contra los Acuerdos de la Dirección de Investigación de cierre de la fase de instrucción, de 10 de mayo de 2013, y de notificación de la propuesta de resolución, de 14 de mayo de 2013, en el marco del Expediente S/0404/12, Servicios Comerciales AENA.

Disponible en: [Resolución 01.07.2013.](#)

Resolución de 4 de julio de 2013 por la que se declara que ha resultado acreditada una infracción del artículo 1 de la Ley de Defensa de la Competencia y del artículo 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de la que son responsables NADORCOTT PROTECTION S.A.R.L.(NCP), CARPA DORADA S.L. (CD) y el Club de Variedades Vegetales Protegidas (CVVP), imponiéndose a NADORCOTT PROTECTION S.A.R.L. (NCP) una multa sancionadora por importe de ochenta y tres mil ciento cuarenta y siete euros (83.147€), a CARPA DORADA S.L. (CD) una multa sancionadora por importe de cinco mil cuatrocientos veintiséis euros (5.426€) y al Club de Variedades Vegetales Protegidas (CVVP) una multa sancionadora por importe de cuatro millones novecientos setenta y cuatro mil veintisiete euros (4.974.027€).

Disponible en: [Resolución de 4 de julio de 2013](#)

Resolución de 10 de julio de 2013, por la que se declara acreditada una infracción del artículo 1 de la LDC, consistente en un acuerdo de fijación de precios en el sector del pan de Navarra.

Disponible: [Resolución de 10.07.2013](#)

Resolución de 23 de julio de 2013 por la que se declara acreditada la existencia de una infracción del artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de Julio, de Defensa de la

Competencia, consistente en un acuerdo de reparto del mercado de servicios de transporte sanitario terrestre de personas a empresas privadas en la provincia de Cuenca entre los socios de Transporte Sanitario Conquense, S.L., así como de fijación de precios y otras condiciones comerciales.

Disponible: [Resolución de 23.07.2013](#)

Resolución de 31 de julio de 2013 que inadmite el recurso administrativo interpuesto por [XXX] contra el Acuerdo de la Dirección de Investigación de 14 de junio de 2013 por el que se le deniega la existencia de un interés legítimo para ser considerada parte en el marco del expediente sancionador que, en su caso, pudiera incoarse contra el Consejo General de la Abogacía española y los Colegios de Abogados por ella denunciados por exigir una cuota de colegiación superior al coste de su tramitación.

Disponible en: [Resolución 31.07.2013.](#)

Resolución de 30 de julio de 2013, por la que se declara la existencia de una infracción única y continuada del artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, conformada por los acuerdos adoptados e implementados por ALQUILER DE COCHES VICTORIA, S.L., AURIGACROWN CAR HIRE, S.L. y su sucesora AURIGACROWN WEB, S.L., BARDON Y RUFO 67, S.L., CARGEST, S.L., CENTAURO RENT-A-CAR, S.L. y su matriz CENTAURO, S.L., DICKMANNS RENT A CAR, S.L., DRIVALIA CAR RENTAL, S.L., GOLD-CAR SPAIN, S.L. y su matriz GOLDCAR RENTING, S.L., GUERIN RENT A CAR, S.L. y su matriz IBERICAR SOCIEDAD IBÉRICA DEL AUTOMÓVIL, S.A., HELLE AUTO, S.A., NEW CARS COSTA DEL SOL, S.L., NIZA CARS, S.L., PRIMA RENT A CAR, S.L., RECORD-GO ALQUILER VACACIONAL, S.A. y su matriz GO DE ALQUILER, S.L., SOL MAR ALQUILER DE VEHÍCULOS, S.L., AVIS ALQUILE UN COCHE, S.A. y su matriz AVIS EUROPE

OVERSEAS LTD, AUTOMOTIVECARS MÁLAGA, S.L. y su matriz IDAPI, S.A., así como la ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE COCHES DE ALQUILER- Andalucía (AECA) y la ASOCIACIÓN EMPRESARIOS DE VEHÍCULOS DE ALQUILER (AESVA), a través de los contactos y las reuniones entre representantes de dichas entidades desde el 27 de mayo de 2005 hasta octubre de 2011, que entran dentro de la definición de cártel, en cuanto que el objeto de los acuerdos alcanzados por dichas entidades ha consistido

en la fijación de precios y de condiciones comerciales.

Disponible: [Resolución de 30.07.2013](#)

Resolución de 31 de julio de 2013 que desestima el recurso interpuesto por CARTONAJES SANTORROMÁN contra el Acuerdo de la Dirección de Investigación de 1 de julio de 2013, por el que se resuelve sobre la confidencialidad de los datos y documentación para los que CARTONAJES SANTORROMÁN había solicitado la confidencialidad el 31 de mayo de 2013, en el marco del expediente sancionador S/0469/13.

Disponible en: [Resolución 31.07.2013.](#)

Resolución de 20 de agosto de 2013 por la que se declara no acreditada la infracción del artículo 2 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia propuesta por la Dirección de Investigación en el expediente S/0401/11, en relación a la denuncia de 24 de enero de 2012 formulada por D. [XXX], representante del CLUB DEPORTIVO ESCUDERÍA ORDEMOTS contra la REAL FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO (RFEA) por supuestas prácticas restrictivas de la competencia, prohibidas por el artículo 2 de la LDC. Dichas prácticas consisten en la *“imposición a los solicitantes de licencias federativas y permisos de organización de la obligación de contratar los seguros deportivos obligatorios con la empresa Liberty Seguros, S.A., lo que excluye a otras empresas de la posibilidad de ofrecer esos seguros y*

limita la capacidad de los federados y organizaciones deportivas de elegir compañías que les podrían ofrecer condiciones más ventajosas”.

Disponible: [Resolución de 20 de agosto de 2013](#)

Resolución de 26 de agosto de 2013 que declara acreditada la existencia de una infracción del artículo 102 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y del artículo 2 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, consistente en un abuso de la posición de dominio en el mercado de gestión de derechos de reproducción y comunicación pública de obras audiovisuales en gramolas, instrumentado mediante el establecimiento de un sistema inequitativo, poco transparente y discriminatorio en la gestión de los derechos de propiedad intelectual de los vídeos musicales que se explotan en las gramolas, que restringe la competencia en los mercados descendentes en los que esos derechos constituyen un input esencial siendo responsable de dicha infracción a la Asociación de Gestión de Derechos Intelectuales (AGEDI).

Disponible: [Resolución de 26.08.2013](#)

Resolución de 17 de septiembre de 2013 por la que se acuerda al amparo del artículo 52 de la Ley de Defensa de la Competencia, la Terminación Convencional del procedimiento sancionador del Expte. S/0291/10.

Disponible en: [Resolución de 17.09.2013](#)

Resolución de 19 de septiembre de 2013 que desestima el recurso interpuesto por LANTERO contra el Acuerdo de la Dirección de Investigación de 5 de julio de 2013, en el seno del expediente S/0469/13. por el que se deniega a LAN-

TERO la confidencialidad de determinados documentos para los que la misma se había solicitado.

Disponible en: [Resolución 19.09.2013.](#)

Resolución de 20 de septiembre de 2013 por la que se acuerda, al amparo del artículo 52 de la LDC, la Terminación Convencional del procedimiento sancionador del Expte. S/337/11 DISTRIBUIDORES DE CO2, sujeta a los compromisos presentados por las partes todo ello en relación a la previa denuncia del Presidente de la Asociación Española de Distribuidores de CO2 contra Praxair España S.L., Carburos Metálicos, S.A y Heineken España S.A., por supuestas conductas prohibidas por los artículos 1, 2 y 3 de la LDC y 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), consistentes en la recomendación, en cartas enviadas a sus clientes del canal HORECA, de no comprar otras marcas de CO2 alimentario en botella que no sean las homologadas por HESA y en la fijación de precios anticompetitivos del CO2, muy por debajo de costes de producción y distribución .

Disponible: [Resolución de 20,09,2013](#)

Resolución de 2 de octubre de 2013 que desestima el recurso interpuesto por la representación de la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE EMPRESARIOS DE TRANSPORTE BAJO TEMPERATURA DIRIGIDA (ATFRIE), contra el Acuerdo de la Dirección de Investigación de 30 de julio de 2013 por el que se declaraba confidencial la dirección de correo electrónico remitente de los correos electrónicos de fecha 2 y 14 de octubre de 2012.

Disponible en: [Resolución 02.10.2013.](#)

Resolución de 16 de septiembre de 2013, por la que se declara acreditada una infracción del Artículo 1 de la Ley de Defensa de la Competencia y del artículo 101 del TFUE,

consistente en una recomendación de precios prohibida por el artículo 1 de la LDC y el artículo 101 del TFUE de la que es responsable la Asociación de Empresarios de Transporte de Contenedores de la Zona Centro.

Disponible en: [Resoluciones de 16,09,2013](#)

Resolución de 23 de septiembre de 2013 que desestima el recurso interpuesto por Renault España, S.A. y Renault España Comercial, S.A. (RENAULT), contra la actuación inspectora domiciliaria desarrollada en la sede de la misma los días 23 y 24 de julio de 2013.

Disponible en: [Resolución 23,09,2013](#)

Resolución de 3 de octubre de 2013 que desestima el recurso interpuesto por BP ESPAÑA, S.A. contra la inspección realizada por la DI durante los días 22 y 23 de julio de 2013, en el seno del expediente S/0474/13. Se promueve el presente recurso al amparo del artículo 47 de la Ley 15/2007.

Disponible en: [Resolución de 03.10.2013 .](#)

1.2 AUTORIDAD CATALANA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Resolución de 24 de julio de 2013, por la que se acuerda la finalización del expediente de Vigilancia incoado contra el Ayuntamiento de Solsona para comprobar el cumplimiento de la obligación de cesar de manera inmediata en la exigencia del concepto recaudatorio "abrir y cerrar el tanatorio a funerarias privadas".

Disponible en: [Resolución 24.07.2013](#)

Resolución de 28 de junio de 2013 del expediente sancionador 39/2011, Guionistas Asociados de Cataluña, por infracción de la Ley de Defensa de la Competencia, mediante conductas consistentes en recomendaciones colectivas concretadas en la elaboración y difusión de honorarios orientativos de precios de los guionistas, y de condiciones co-

merciales de los contratos de guión.

Disponible en: [Resolución 28.06.2013](#).

Resolución de 28 de junio de 2013, por la que se acuerda el archivo de las actuaciones seguidas como consecuencia de la denuncia presentada por el Alcalde del municipio de Querol, contra el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Penedès, el Instituto Catalán de la Viña y el Vino y el Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural de la Generalitat de Catalunya, por considerar que no existen indicios de infracción de la LDC.

Disponible en: [Resolución 28.06.2013](#).

1.3 CONSEJO GALLEGO DE LA COMPETENCIA

Resolución de 1 de octubre de 2013 recaída en expedientes incoados de oficio por la Subdirección de Investigación del CGC frente al Colegio Oficial de Decoradores de Galicia, por supuestas prácticas restrictivas de la competencia, de conformidad con la ley 15/2007.

Disponible en: [Resolución 1.10.2013](#)

Resolución de 2 de octubre de 2013 por la que se acuerda no incoar expediente sancionador y, por consiguiente, archivar las actuaciones iniciadas en virtud de denuncia presentada por “Entidad Integral y Ayuda Social” (EIA) frente a los Ilustres Colegios de Procuradores de Santiago, A Coruña y Pontevedra por considerar que no existen indicios de infracción de la Ley de Defensa de la Competencia.

Disponible en: [Resolución 2.10.2013](#)

Resolución de 1 de octubre de 2013, por la que se acuerda no incoar expediente sancionador y, por consiguiente, archivar las actuaciones iniciadas en virtud de denuncia presentada por el Ilustre Colegio de Aboga-

dos de Pontevedra frente a “Top Agro Asesoría y Gestoría Técnica” por considerar que no existen indicios de infracción de la Ley de Defensa de la Competencia.

Disponible en: [Resolución 1.10.2013](#).

1.4. AGENCIA ANDALUZA DE LA COMPETENCIA

Resolución de fecha 13 de junio de 2013, por la que se acuerda no incoar procedimiento sancionador y archivar las actuaciones seguidas en el expediente 02/2012, Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de Sevilla, a raíz de la denuncia presentada por el Consejo General de Peritos Judiciales y Colaboradores con la Administración de Justicia, al no apreciar indicios de infracción de la Ley 15/2007, de 3 de Julio, de Defensa de la Competencia.

Disponible en: [Resolución 13.06.2013](#).

2. JURISPRUDENCIA

2.1. TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

Sentencia de 26 de septiembre de 2013 que desestima el recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal General de la Unión Europea, de 2 de febrero de 2012. Mercado de caucho. Acuerdos y prácticas concertadas de fijación de precios y reparto de Mercado. Infracción del art. 81 TCE. Imputabilidad de la conducta infractora a la matriz. Control conjunto por dos matrices. Influencia decisiva. Derecho de defensa, Incremento de la multa. Efecto disuasorio.

Disponible en: [Sentencia 26.09.2013](#)

Sentencia de 26 de septiembre de 2013 desestimatoria del recurso de casación presentado contra la sentencia del Tribunal General de la Unión Europea de fecha 2 de octubre de 2011. Acuerdos, decisiones y prácticas

concertadas. Mercado español de compra y primera transformación de tabaco. Fijación de precio y reparto de Mercado. Infracción del art. 81 TCE.. Imputabilidad de la 2 infracción a la matriz. Obligación de justificación. Derechos fundamentales. Efecto disuasorio. Igualdad de trato. Circunstancias atenuantes. Cooperación. Jurisdicción plena. Ne ultra petita – Derecho de defensa.

Disponible en: [Sentencia 26.09.2013](#)

Sentencia de 24 de octubre de 2013 que desestima el recurso de casación presentado contra la sentencia del Tribunal General de la Unión Europea de fecha 13 de julio de 2011 relativa a una Decisión de la Comisión en aplicación del artículo 81 TCE. Acuerdos, decisiones y prácticas concertadas: Mercado de instalación y mantenimiento de ascensores . Multas. Comunicación sobre clemencia e inmunidad en casos de cartel

Disponible en: [Sentencia 24.10.2013.](#)

.2. TRIBUNAL GENERAL DE LA UNIÓN EUROPEA

Sentencia de 16 de septiembre de 2013 que desestima la pretensión de anulación de la Decisión C(2007) 4441 final de la Comisión, de 3 de octubre de 2007, relativa a un procedimiento de conformidad con el artículo 81 [CE] (Asunto COMP/38.710 – Betún España), y una pretensión de reducción del importe de la multa impuesta a la demandante en dicha Decisión. Acuerdos anuales de reparto de mercado y fijación de precios en el mercado del betún para asfalto. Imputabilidad del comportamiento infractor..

Disponible en: [Sentencia 16.09.2013.](#)

2Sentencia de 16 de septiembre que reduce el importe de la multa y desestima en todo lo demás la pretensión de anulación parcial de la Decisión C(2010) 4185 final de la Comisión, de 23 de junio de 2010, relativa a un procedimiento de conformidad con el artículo 101 TFUE y con el artículo 53 del Acuerdo sobre el EEE (Asunto

COMP/39092 Productos y accesorios para cuartos de baño) y, subsidiariamente, una pretensión de reducción del importe de la multa impuesta a la demandante en esa Decisión. Imputabilidad de la conducta infractora. Multas. Directrices para el cálculo de las multas de 2006 .Gravedad de la infracción. Coeficientes. Circunstancias atenuantes.. Reducción del importe de la multa

Valor añadido significativo.

Disponible en: [Sentencia 16.09.2013.](#)

Sentencia de 16 de septiembre de 2013 que desestima la pretensión de anulación de la anulación de la Decisión C(2010) 4185 final de la Comisión, de 23 de junio de 2010, relativa a un procedimiento de conformidad con el artículo 101 TFUE y con el artículo 53 del Acuerdo sobre el EEE (Asunto COMP/39092 – Productos y accesorios para cuartos de baño) en cuanto afecta a la demandante. Coordinación de incrementos de precios e intercambio de información comercial sensible – Concepto de infracción – Infracción única –Mercado pertinente – Directrices de 2006 para el cálculo de las multas– Gravedad – Coeficientes.

Disponible en: [Sentencia 16.09.2013.](#)

2.3. TRIBUNAL SUPREMO

Sentencia desestimatoria del recurso de casación interpuesto por la Compañía Cervecera de Canarias, S.A. (CERCASA) contra la sentencia de 8 de octubre de 2.010 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional sobre prácticas restrictivas de la competencia (expte. 614/06 del Tribunal de Defensa de la Competencia) consistentes en la obligación de realizar unas compras mínimas, así como la obligación de adecuarse a una publicidad exclusiva, en el territorio de las Islas Canarias.

Disponible en: [Sentencia TS 12.09.2013.](#)

Sentencia desestimatoria del recurso de casación interpuesto por la Asociación de Gestión de Derechos Intelectuales (AGEDI) y Artistas

Intérpretes o Ejecutantes Sociedad de Gestión de España (AIE) contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Sexta, de la Audiencia Nacional con fecha 10 de marzo de 2010, sobre conductas prohibidas por el Tribunal de Defensa de la Competencia por abuso de posición de dominio en la gestión de los derechos de propiedad intelectual, al exigir a las empresas denunciadas (Sogecable SA, Canal Satélite Digital SL y Distribuidora del Televisión Digital SA), por el uso de los fonogramas cuya titularidad gestionan, el pago de unas tarifas, que son manifiestamente más elevadas que las exigidas, cuanto menos, a otro operador de televisión, el Ente Público Radio Televisión Española durante toda la década de los años noventa y hasta el año 2002.

Disponible en: [Sentencia TS 26.09.2013](#)

Sentencia desestimatoria, recaída en el recurso interpuesto por "Transnatur, S.A." contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha 23 de junio de 2010, recaída a su vez frente a la resolución del Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia de 3 de febrero de 2009. El recurso tenía por objeto dejar sin efecto el acuerdo de incoación del expediente sancionador, de la orden de investigación previa y de todas las actuaciones posteriores, suspendiendo las actuaciones de investigación.

Disponible en: [Sentencia TS 30.09.2013](#)

Sentencia desestimatoria del recurso interpuesto por GAS NATURAL DISTRIBUCIÓN SDG, S.A., contra la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 25 de marzo de 2010, sobre resolución sancionadora de la Comisión Nacional de la Competencia, al considerar como conducta restrictiva de la competencia prohibida por el artículo 6.1 de la Ley de Defensa de la Competencia, el hecho que GAS NATURAL ha estado negando la conexión de las redes de distribución de GAS ALICANTE a sus redes de distribución en los municipios de Albaterra y Elda.

Disponible en: [Sentencia TS 11.10.2013](#)

2.4. AUDIENCIA NACIONAL

La Audiencia estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por LA JUNTA DE ANDALUCIA contra la resolución del Consejo Nacional de la Competencia de 6 de octubre de 2011 (expediente sancionador S/0167/09) productores de Uva y Vinos de Jerez, y en consecuencia se anula en la parte que declara a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía responsable de una infracción del artículo 1 de la Ley de Defensa de la Competencia y del artículo 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea por haber llevado a cabo una práctica concertada para fijar los precios

de la uva y el mosto durante el período comprendido entre abril de 1991 hasta al menos marzo de 2009.

Disponible en: [Sentencia AN 16.09.2013.](#)

La Audiencia estima el recurso contencioso administrativo interpuesto por EL CORTE INGLES SA contra la resolución del Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia (CNC) de 24 de octubre de 2011 expediente S/0047/08 (Televenta) y en consecuencia se anula la declaración consistente en que *"el pacto de no competencia contenido en la cláusula octava del contrato de 2 de agosto de 2006 celebrado entre EL CORTE INGLES SA y VEO TELEVISIÓN SA es un acuerdo entre empresas restrictivo de la competencia prohibido por el artículo 1.1 de la Ley 15/2007, de Defensa de la Competencia."*, anulándose por tanto la multa impuesta.

Disponible en: [Sentencia 30.09.2013.](#)

Se desestima el recurso interpuesto a instancia de OVISA PAVIMENTOS Y OBRAS, S.L., PROBISA TECNOLOGIA Y CONSTRUCCIÓN, S.L. Y TRABAJOS BITUMINOSOS, S.L., contra Resolución de la Comisión Nacional de la Competencia, de fecha 19 de octubre de 2011, por la que se declara acreditado una infracción del artículo 1 de la Ley 15/2007 de la que son responsables, consistente en la coordinación de sus comportamientos competitivos para alterar el resultado de las licitaciones públicas de conservación, mejora, refuerzo, renovación, rehabilitación de firmes

y plataformas y, en particular, el importe de las bajas presentadas a dichas licitaciones.

Disponible en: [Sentencia AN 7.10.2013](#)

La Sentencia desestima el recurso interpuesto contra la resolución del Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia (CNC) de 26 de abril de 2011 (expediente S/0107/08) plataforma del mejillón, que impone a la asociación de mejilloneros XIDOIROS una multa de seiscientos euros por la comisión de una conducta colusoria consistente en la fijación de condiciones comerciales y el reparto de mercado para la venta de mejillón gallego.

Disponible en: [Sentencia AN 22.10.2013](#)